

INDICE DE DECRETOS

ABRIL

AÑO 2021

vehículos del año 1996 hacia atrás, será necesario realizar el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad, el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario lo que incluye la matrícula 2020; los vehículos del año 1997 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario. No podrán importarse ni nacionalizarse los vehículos reconstruidos, entendiéndose como tal, aquel que hubiere sido sometido a un proceso de modificación en su chasis o estructura básica, mediante la aplicación de soldaduras eléctricas, autógenas u otras que limiten la seguridad personal de los usuarios; asimismo, los vehículos que tengan o hayan tenido su timón a la derecha y los vehículos con los títulos de irreparable o chatarras.

(MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ)

(ACTA No.4)

(SANCIONADO EL 3 DE MARZO DE 2021)

(PUBLICADO EL 6/03/2021, GACETA No.35,536)

DECRETO No.10-2021.- Del 22 de Abril de 2021

Contrato de Préstamo No.4926/GN-HO, suscrito el 24 de Noviembre de 2020, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Diez Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,737,349.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES RESILIENTES AL CLIMA Y SILVICULTURA**

PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS RELACIONADOS CON EL AGUA”; Acuerdo de Financiamiento No.6822-HN, suscrito el 8 de Marzo de 2021, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE EMERGENCIA A CAUSA DE LOS CICLONES TROPICALES ETA E IOTA EN HONDURAS”; y, Acuerdo de Financiamiento No.6680-HN, suscrito el 8 de Marzo de 2021, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de prestatario del financiamiento de hasta un monto de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00), recursos destinados a financiar la ejecución del “PROYECTO DE SEGURIDAD HÍDRICA EN EL CORREDOR SECO DE HONDURAS”.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.5)

DECRETO No.11-2021.- Del 22 de Abril de 2021

Exonerar durante el año 2021, a los proyectos relacionados con el **“FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”** a que hace referencia el Convenio CUATRI-PARTITO, de fecha 1 de Diciembre de 2020, aprobado mediante Decreto Legislativo No.161-2020, así como de proyectos financiados con otras fuentes de financiamiento relacionados con la reconstrucción de obras de infraestructura que resultaron perjudicadas en el marco de las tormentas tropicales ETA e IOTA, de la Nota de Prioridad que conforme a la legislación en materia de presupuesto debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección

General de Inversiones Públicas. Se autoriza a todas las instituciones ejecutoras de obras de infraestructura para que puedan intercambiar la base de datos de empresas precalificadas, con el fin de acortar los tiempos y procesos para la adquisición y adjudicación de estas obras. Además, podrán usar la base de datos de contratistas registrados en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para tal fin. En virtud de los daños causados por las tormentas tropicales ETA –IOTA y la necesidad imperante de la reactivación económica de Honduras, los proyectos de Infraestructura en la red vial primaria, secundaria, terciaria, urbana e infraestructura menor, incluyendo sus servicios de diseño, construcción, supervisión, verificación y auditorías, y aquellos de interés nacional financiados por el Fideicomiso de Infraestructura Vial u otras fuentes de financiamiento, serán ejecutados por medio del procedimiento de contratación directa. Los procesos de contratación deberán ser debidamente auditados de forma interna y externa, así como acompañados por firmas verificadoras; este proceso de auditoría y verificación deberá ser financiado con fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Vial en el caso de los proyectos que se ejecuten con fondos de dicho Fideicomiso; en los proyectos cuya ejecución se financie con otras fuentes distintas a dicho Fideicomiso, tales fuentes deberán incluir el financiamiento de los procesos de auditoría y verificación de esos proyectos.

(MARCO ANTONIO VELÁSQUES, MARIO ORLANDO REYES MEJÍA, MELVIN ROBERTO PAREDES MILLA, ERIK JOSE ALVARADO ALVARADO, OLGA JOSEFA AYALA ALVARENGA, ROY DAGOBERTO PÉREZ, GLADIS SUYAPA RAMOS BENITEZ, LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS y ANGELICA MARÍA GARCÍA MEJÍA)

(ACTA No.5)

DECRETO No.12-2021.- Del 22 de Abril de 2021

Reformar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 17 y 19 y adicionar el Artículo 23-A de la **LEY DEL RÉGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**, contenida en el Decreto No.319-2002, del 17 de Septiembre del año 2002, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” del 06 de Diciembre del 2002, con el objeto regular la organización, autorización, constitución, funcionamiento y operación de las Sociedades Mercantiles que se dediquen a la gestión y administración de fondos privados voluntarios de pensiones y cesantías, a través de cuentas individuales de capitalización. La autorización para operar la otorgará la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras (BCH). **(LEY DE AFP)**

(JUAN DIEGO ZELAYA)

(ACTA No.5)

DECRETO No.13-2021.- Del 22 de Abril de 2021

Reformar el **ARTÍCULO 12** de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, contenida el Decreto Legislativo No.33-2020, de fecha 2 de Abril de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 3 de Abril de 2020, Edición No.35,217, donde se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que proceda a la cancelación de las cesiones de créditos y de hipotecas, de todos aquellos prestatarios cuyos créditos fueron cedidos o hipotecados por el Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI), Asociación de Instituciones Evangélicas de Honduras (AIEH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Limitada

(FEHCOVIL) y que acrediten que ya pagaron sus obligaciones para con FOSovi, AIEH y FEHCOVIL, independientemente si aparece con o sin saldo pendiente en la contabilidad del BANHPROVI; asimismo, que se proceda a cancelar las cesiones de los créditos y de las hipotecas de todos aquellos prestatarios cuyos créditos otorgados por FOSovi, AIEH y FEHCOVIL no fueron redescontados por el BANHPROVI. En consonancia con lo expuesto, se autoriza al BANHPROVI a realizar los castigos contables de las anteriores carteras de clientes, de acuerdo a las leyes aplicables; y, Reformar el **Artículo 8 del Decreto Legislativo No.41-2020**, de fecha 30 de Abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 5 de Mayo del año 2020, Edición No.35,243, contentivo de las **MEDIDAS DE ACCESO E INCLUSIÓN FINANCIERA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS**, en relación a autorizar a **CONFIANZA**, Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, a incrementar la cobertura de los Créditos para MIPYME hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del saldo de capital, como una respuesta inmediata para apoyar al alto porcentaje de MIPYMES que están enfrentando problemas de liquidez y solvencia, por la caída de los ingresos, causado por la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19 que ha afectado a los sectores productivos del país, lo que implica dificultades para hacer frente a los compromisos mensuales de pago de salarios, proveedores, alquileres, servicios públicos, cuotas de los préstamos y otros compromisos propios de su actividad empresarial.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.5)

DECRETO No.14-2021.- Del 22 de Abril de 2021

Reformar el **ARTÍCULO 6** del Decreto Legislativo No.130-2020, de fecha 1 de Octubre del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Octubre del mismo año, en la Edición número 35,402, sobre que la actual Tarjeta de Identidad tiene vigencia **hasta el 15 de Agosto del año 2021**, por lo que hasta esa fecha se podrá hacer uso de forma indistinta tanto de la Tarjeta de Identidad o bien del nuevo y único Documento Nacional de Identificación (DNI) de los ciudadanos en todo el país.
(FUSIONADOS SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA, JOSÉ TOMÁS MONCADA Y DENIS ARMANDO CASTRO BOBADILLA)
(ACTA No.5)

DECRETO No.15-2021.- Del 22 de Abril de 2021

En vista de que continúa vigente la Emergencia Nacional producida por la Pandemia del COVID-19, se habilita del 1 hasta el 31 de Mayo del año 2021 como Período Ordinario para celebrar Sesiones del Congreso Nacional, dichas fechas están contempladas como el período de receso, en el Artículo 55, párrafo segundo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, contenida en Decreto No.363-2013, de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de Enero de 2014, Edición No.33,335.
(SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)
(ACTA No.5)

DECRETO No.16-2021.- Del 29 de Abril de 2021

ADENDA NÚMERO UNO (1) al CONVENIO CUATRI-PARTITO SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)/MCA-HONDURAS, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y BAC CREDOMATIC/HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO), contenido en el Decreto Legislativo No.161-2020, de fecha 3 de Diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de Diciembre del 2020, en la Edición No. 35,454; la cual fue suscrita en fecha 27 de Abril del año 2021. Se autoriza a Inversión Estratégica de Honduras (MCA-Honduras/INVEST-H), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a la Secretaria de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) y otras instituciones afines, a suscribir contratos o convenios de cooperación entre sí en el marco de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado. Para este efecto, se autoriza a MCA-Honduras/INVEST-H, en el marco de los contratos o convenios antes mencionados, delegar las responsabilidades de estructurar, ejecutar, supervisar proyectos de infraestructura vial y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, en la forma prevista en el Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018, así como los Decretos Legislativos Nos.: 97-2018, 181-2018, 161-2020 y el Fideicomiso de Infraestructura Vial.” Dichas instrucciones serán comunicadas por escrito al Fiduciario del **“Fideicomiso de Infraestructura Vial”** por parte de

Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras). Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en nombre del Estado de Honduras procedan a la reforma del Contrato de Fideicomiso de “Generación de Energía, mediante gas natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras” firmado el 13 de Enero de 2014, aprobado en el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.373-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Marzo de 2014, Edición No.33,375, aprobando ampliar el alcance del mismo a proyectos que no generen energía, control de inundaciones y mitigación de los efectos del cambio climático; adecuar el mismos a los cambios institucionales y legislativos ocurridos desde la firma del mismo y a los plazos necesarios para la construcción de estos proyectos. **DE LA PROPIEDAD DE LAS REPRESAS Y DEMÁS OBRAS QUE SE CONSTRUYAN.** Los proyectos de control de inundaciones, sistemas de riego o multipropósitos que generen energía eléctrica y se construyan a través de este fideicomiso serán propiedad del Estado de Honduras y podrán concesionarse temporalmente con el propósito de financiar la construcción de los mismos. **BENEFICIOS ESPECIALES.** Las represas y los demás proyectos que se construyan para evitar inundaciones o mitigar el cambio climático, generen o no energía, gozarán de los beneficios contemplados en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenida en el Decreto Legislativo No.279-2010 de fecha 19 de Enero del año 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de Febrero de 2011, Edición No.32,435. Esos proyectos estarán incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública y estarán excluidos de la aplicación de la reforma al Artículo 18 del Decreto Legislativo No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010 y publicado en

el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 16 de Septiembre de 2010, Edición No.32,317, contenida en el Decreto Legislativo No.115-2014 de fecha 25 de Noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de Diciembre de 2014, Edición No.33,619. **(CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS DE ENERGÍA)**
(DESPACHO PRESIDENCIAL)
(ACTA No.6)

DECRETO No.17-2021.- Del 29 de Abril de 2021

LEY ESPECIAL DE REGULACIÓN DEL USO DE VACUNAS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS PARA EL COMBATE DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DE LA COVID-19, POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. El Estado de Honduras reafirma y declara que la Pandemia COVID-19 que resulta de la transmisión del virus SARS-CoV-2 o de cualquier virus mutante del mismo constituye una situación de orden público y es parte de las circunstancias que han dado lugar a la declaración del **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020, Edición No. 35.171, modificado por Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-146-2020. **Reformar el Artículo No.13 del Decreto Legislativo No.193-2020** de fecha 21 de Enero del año 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 3 de Febrero del año 2021, Edición No.35,505 , contentivo de la Reforma a la **LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN POR EVENTOS ADVERSOS GRAVES ATRIBUIDOS A LA APLICACIÓN O USO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, Y EN SU CASO, PARA LA COMPENSACIÓN SIN CULPA**, dicho fondo servirá para indemnizaciones de daños resultantes del desarrollo,

administración o uso de un Producto para Tratamientos Médicos para atender la pandemia de COVID-19 en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria que surgió de la pandemia de COVID-19, según se define en la **LEY ESPECIAL DE REGULACIÓN DEL USO DE VACUNAS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS PARA EL COMBATE DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS**, por resolución administrativa o sentencia dictada en los tribunales de jurisdicción nacional. Este fondo se incorporará a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada Ejercicio Fiscal, asignándolo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.6)

DECRETO No.18-2021.- Del 29 de Abril de 2021

Reformar los Artículos 20, 34, 46, 48, 53, 62, 71, 79, 89, 91, 92, 94, 98, 110, 121, 131, 142, 150, 160, 162, 174, 181, 187, 194, 195, 196, 211, 221, 273, 275, 277, 279 y 282 del Decreto No.182-2020 contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2021.**

(SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.6)

(PUBLICADO EL 30/04/2021, GACETA No.35,587)

(RESOLUCIÓN No.1-2021, del 6 de mayo de 2021, corregir el error dado en la publicación del Decreto No.18-2021)

DECRETO No.19-2021.- Del 29 de Abril de 2021

Ampliar hasta el 26 de Mayo del año 2021, la presentación del **INFORME FINANCIERO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y SUS CANDIDATOS, ANTE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**, obligación establecida en los artículos 47 y 48 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, contenido en el Decreto No.137-2016 de fecha 2 de Noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2017, Edición No.34,242 y sus reformas, ésto correspondiente a las elecciones primarias llevadas a cabo el 14 de Marzo del presente año.

(OSCAR RENÉ CANALES ORTÍZ)

(ACTA No.6)

DECRETO No.20-2021.- Del 29 de Abril de 2021

ACUERDO EJECUTIVO 001-DGAJTC-2021, que contiene la ratificación del “Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA)”; **ACUERDO EJECUTIVO No.02-DGAJTC-2021**, que contiene la “CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN”; **ACUERDO EJECUTIVO No.03- DGAJTC-2021**, que contiene la Adhesión de Honduras al “CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DEBIDO A DAÑOS DE CONTAMINACIÓN POR LOS HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES, 2001”; **ACUERDO EJECUTIVO No.04-DGAJTC-**

2021, que contiene la Adhesión de Honduras al “Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio”; **ACUERDO EJECUTIVO No.05-DGAJTC-2021**, que contiene el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional”; **ACUERDO EJECUTIVO No.06-DGAJTC-2021**, que contiene el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”; **ACUERDO EJECUTIVO No.07-DGAJTC-2021**, que contiene el “Protocolo que Modifica el Convenio Sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves”; y, **ACUERDO EJECUTIVO No.09-DGAJTC-2021**, mismo que contiene el “Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado”.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.6)

DECRETO No.21-2021.- Del 29 de Abril de 2021

Ratificar los **DECRETOS EJECUTIVOS** aprobado en Consejo de Secretarios de Estado, contentivo de la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales, siendo los siguientes: **PCM-137-2020**, **PCM-001-2021**, **PCM-004-2021**, **PCM-012-2021**, **PCM-015-2021**, **PCM-020-2021**, **PCM-022-2021**, **PCM-024-2021**, **PCM-027-2021**, **PCM-028-2021**, **PCM-035-2021**, **PCM-037-2021**; y, **PCM-039-2021**.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.6)

DECRETO No.22-2021.- Del 29 de Abril de 2021

Elijase a la ciudadana **MARÍA LASTENIA AGUILAR NOLASCO**, en el cargo de **AUDITORA DEL TRIBUNAL**



SUPERIOR DE CUENTAS (TSC). La ciudadana electa relacionada en el Artículo precedente durará en su cargo un período de cinco (5) años a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, previo haber prestado la Promesa de Ley correspondiente.

(EDWAR SAMIR MOLINA)

(ACTA No.6)

DECRETO No.23-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Conceder **AMNISTÍA** a favor de todos los **COLEGIOS MAGISTERIALES DE HONDURAS** en el pago de intereses corrientes, intereses moratorios y cobros adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, que se hayan acumulado a la fecha de publicación del presente Decreto. Esta amnistía tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta". Los colegios magisteriales antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente, para lo cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debe realizar la readecuación de los mismo.

(FUSIONADOS DAVID GUILLERMO CHÁVEZ
MADISON Y MARIO SEGURA AROCA)

(ACTA No.7)

DECRETO No.24-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Los créditos a la educación o becas reembolsables para educación otorgados por el Instituto de Crédito Educativo "**EDUCRÉDITO**" se consideran créditos subsidiados y devengarán intereses corrientes hasta del **cinco por ciento (5%)** anual y los intereses moratorios no podrán